



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
DESPACHO 01 SALA LABORAL

REF: CONSULTA
MARILU RAMIREZ PULGARIN
Vs
COLPENSIONES
Radicación 76001310501520170045001

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.670

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023

Adentrados a resolver la solicitud de impulso presentada, y estando en turno para el estudio de la Consulta, encuentra el despacho que, en la carpeta del expediente proporcionado por el juzgado, el archivo denominado "sentencia" sólo tiene una duración de 4 minutos, y en él se llega en la diligencia hasta la orden del juzgado de vinculación como Litis a la empresa Consultores y Servicios asociados; por consiguiente no cuenta el expediente con la sentencia motivo de estudio, debiendo requerirse al juzgado a través de la Secretaría de este tribunal para que aporte el archivo de audio completo donde se encuentran consignadas las considerativas y resolutivas del juzgado, y de existir, el recurso de apelación.

Conforme lo anterior, se le informa a las partes que una vez se cuente con el expediente completo se procederá al estudio que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

Por lo que se Dispone

1. **REQUERIR** por la Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal, al juzgado 15 laboral del circuito de Cali, para que proceda a poner a disposición y en la carpeta de reparto del one drive del despacho 001, todas las piezas del expediente del proceso con Radicación 76001310501520170045001 instaurado por la señora **MARILU RAMIREZ PULGARÍN** en contra de **COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la motiva de este auto.
2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF: RECUSACION

MARIET ARIAS JARAMILLO

Contra

COLPENSIONES Y OTRO.

Radicación No. 76001310501920220020801

AUTO INTERLOCUTORIO No.138

Santiago de Cali, 01 septiembre 2023

Mediante solicitud radicada en correo electrónico el 09 de agosto 2022, la parte demandante **MARIET ARIAS JARAMILLO**, manifiesta que desiste frente a la solicitud de RECUSACION, DICTADA POR AUTO No 731 del 09 de Junio del 2022. En tanto se proceda a la continuación del proceso y se dé el correspondiente traslado al juzgado de primera instancia.

Siendo procedente la solicitud de desistimiento al tenor de lo dispuesto en los artículos 314 y 316 del C. G. P. Se accederá a esta disponiéndose la devolución del expediente al juzgado de origen. De igual forma, no se procede a condenar en costas a las partes.

Por lo expuesto se:

DISPONE:

1. **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** presentado por la parte demandante en cuanto a la solicitud de RECUSACION
2. **SIN COSTAS** en esta instancia
3. **ORDENAR** la devolución de las diligencias al Juzgado de origen

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Los Magistrados:

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Firma digitalizada para
el sistema judicial

FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
AUSENCIA JUSTIFICADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO
CARLOS ARTURO BOLNEY TORRES
Vs.
CORPORACION MI IPS OCCIDENTE CALI
Radicación 76001310501620210003201

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.669

Santiago de Cali, 01 septiembre 2023

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentados por la parte demandante, es de manifestarle que, de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el artículo 18 de la ley 446 de 1998 que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria...

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso en el que se tiene de referencia DESPIDO INJUSTO, el cual fue asignado a este despacho el 05 agosto 2022.

Es así que el despacho en el tema de derecho individual se encuentra terminando los estudios de los procesos que fueron radicados en el último trimestre de 2020, contando con 67 procesos de igual referencia antes de la asignación del mismo; además de contar con otros procesos de contrato de trabajo, pensión de vejez, pensión de invalidez, etc...

Por consiguiente, se le informa a las partes que una vez se llegue al turno de los procesos radicados en el tercer trimestre del 2022, se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de Discusión, y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasará al magistrado que siga en turno, en cualquiera de los dos eventos la providencia será notificada por ESTADOS con los que cuenta la Sala laboral.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. Estarse las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' at the top, followed by several vertical strokes and a horizontal line that crosses through them, ending in a sharp hook.

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO
MONICA DEL PILAR BACCA ROBAYO
Vs.
FERROCARRILES DE COLOMBIA
Radicación 76001310500120220055801

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.668

Santiago de Cali, 01 septiembre 2023

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentados por la parte demandante, es de manifestarle que, de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el artículo 18 de la ley 446 de 1998 que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria..."

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso en el que se tiene de referencia PENSION DE SOBREVIVIENTE, el cual fue asignado a este despacho el 21 abril 2023.

Es así que el despacho en el tema de seguridad social se encuentra terminando los estudios de los procesos que fueron radicados en el primer trimestre del 2022, contando con 66 procesos de igual referencia antes de la asignación del mismo; además de contar con otros procesos de contrato de trabajo, pensión de vejez, pensión de invalidez, etc...

Por consiguiente, se le informa a las partes que una vez se llegue al turno de los procesos radicados en el segundo trimestre del 2023, se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de Discusión, y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasará al magistrado que

siga en turno, en cualquiera de los dos eventos la providencia será notificada por ESTADOS con los que cuenta la Sala laboral.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. Estarse las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and a large, sweeping horizontal stroke at the top, followed by a series of smaller, more intricate strokes.

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA